

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOGISTA INTEGRAL, S.A.

4 de febrero de 2021

- **22.07.2021:** *Modificación artículo 33.2*
- **27.09.2023:** *Modificación artículos 3.1, 3.2, 14.1, 14.3, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.7, 33.1*
- **18.09.2024:** *Modificación artículos 1 al 32, artículo 35, inclusión de un nuevo artículo 36 y una nueva Disposición transitoria.*

## ÍNDICE

<b><u>PREÁMBULO.....</u></b>	<b><u>4</u></b>
<b><u>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</u></b>	<b><u>4</u></b>
Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2.- Interpretación .....	4
Artículo 3.- Modificación .....	5
Artículo 4.- Difusión .....	5
<b><u>CAPÍTULO II. FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO .....</u></b>	<b><u>5</u></b>
Artículo 5.- Funciones.....	5
Artículo 6. - Principios de la actuación del Consejo .....	9
<b><u>CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN .....</u></b>	<b><u>9</u></b>
Artículo 7.- Composición cualitativa.....	9
Artículo 8.- Composición cuantitativa.....	10
<b><u>CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</u></b>	<b><u>11</u></b>
<b><i>Sección 1ª: Cargos Internos del Consejo de Administración .....</i></b>	<b><i>11</i></b>
Artículo 9.- El Presidente del Consejo .....	11
Artículo 10. El Vicepresidente o Vicepresidentes.....	12
Artículo 11.- El Consejero Delegado.....	12
Artículo 12.- El Secretario del Consejo .....	12
Artículo 13.- El Vicesecretario del Consejo .....	13
<b><i>Sección 2ª: Comisiones del Consejo de Administración .....</i></b>	<b><i>13</i></b>
Artículo 14.- Comisiones del Consejo .....	13
Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva .....	14
Artículo 16.- La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad .....	15
Artículo 17.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....	16
<b><u>CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....</u></b>	<b><u>18</u></b>
Artículo 18.- Reuniones del Consejo de Administración.....	18
Artículo 19.- Constitución y desarrollo de las sesiones .....	20
Artículo 20.- Adopción de acuerdos y mayorías.....	21

<b><u>CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.....</u></b>	<b><u>22</u></b>
Artículo 21.- Idoneidad e incompatibilidades.....	22
Artículo 22.- Duración del cargo .....	23
Artículo 23.- Reelección de Consejeros.....	23
Artículo 24.- Formación de Consejeros.....	24
Artículo 25.- Dimisión y cese de los Consejeros .....	24
<b><u>CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO .....</u></b>	<b><u>26</u></b>
Artículo 26.- Facultades de información.....	26
Artículo 27.- Auxilio de expertos .....	27
<b><u>CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.....</u></b>	<b><u>27</u></b>
Artículo 28.- Retribución del Consejero .....	27
Artículo 29.- Política de remuneraciones de los Consejeros .....	29
<b><u>CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO .....</u></b>	<b><u>29</u></b>
Artículo 30.- Deberes generales del Consejero .....	29
Artículo 31.- Deber general de diligencia del Consejero .....	29
Artículo 32.- Deber de lealtad del Consejero .....	30
Artículo 33.- Aprobación de transacciones con Consejeros y con accionistas significativos. .....	31
Artículo 34.- Deberes de información del Consejero.....	32
Artículo 35.- Ámbito de los deberes de este capítulo .....	32
<b><u>CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</u></b>	<b><u>32</u></b>
Artículo 36.- Principio de transparencia y contactos .....	32
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	33

## PREÁMBULO

El presente Reglamento del Consejo de Administración (el **Reglamento**), ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Logista Integral, S.A. (**LOGISTA** o la **Sociedad**), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que establece que, en las sociedades anónimas cotizadas el consejo de administración, con informe a la junta general, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la ley y los estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad. En la elaboración de este Reglamento se han tomado en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en España.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Finalidad y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de LOGISTA, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, los derechos y deberes, y las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de lograr la mayor transparencia, eficacia y control en sus funciones de desarrollo y consecución del interés social.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de LOGISTA y de su Grupo, considerándose como tales, a estos efectos, a aquellos directivos que tengan dependencia directa del Consejo o del Consejero Delegado y, en todo caso, el Secretario del Consejo y el Director de Auditoría Interna ("**Altos Directivos**").
3. A los efectos de este Reglamento, el grupo de la Sociedad se entenderá integrado por LOGISTA y por aquellas sociedades que se encuentren, respecto de LOGISTA, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio (el **Grupo**).

### Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento completa el régimen aplicable al Consejo de Administración establecido en la legislación mercantil vigente y en los estatutos sociales de LOGISTA (los **Estatutos**), que tendrán prevalencia en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.
2. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que se deriven de la aplicación de este Reglamento, de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aplicables en cada momento, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad y al interés social.

3. Cuando la duda se suscite en relación con la composición, funciones o competencias de cualquiera de las Comisiones del Consejo, se solicitará previamente un informe de la Comisión afectada por aquélla.

## **Artículo 3.- Modificación**

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Este informe no será necesario cuando la propuesta de modificación parta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Cuando la propuesta de modificación afecte a la composición, funciones o competencias de cualquiera de las Comisiones del Consejo, se solicitará un informe previo de la Comisión afectada por aquélla.
4. La aprobación y la modificación del Reglamento exigirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.

## **Artículo 4.- Difusión**

1. Los Consejeros y Altos Directivos, en la medida que les sea aplicable, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. El presente Reglamento, en su versión vigente en cada momento, será objeto de difusión a accionistas y mercados en general a través de su publicación en la página web de LOGISTA.

## **CAPÍTULO II. FUNCIONES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 5.- Funciones**

1. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social previsto en los Estatutos, en el marco de las previsiones de éstos y de la legislación aplicable, en tanto que no estén atribuidos por los Estatutos o la ley a la Junta General de Accionistas. Será de su competencia, en particular, determinar las orientaciones estratégicas y los objetivos económicos de la Sociedad; así como desarrollar las facultades previstas en este artículo, incorporando, en su caso, aquellos principios adicionales de sostenibilidad que la Sociedad decida aceptar voluntariamente.
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades reservadas a la decisión del pleno del Consejo para un correcto ejercicio de la función general de supervisión, según lo previsto en la ley, los Estatutos y en este Reglamento y, en particular:

# Logista

- a) En relación con la Junta General de Accionistas,
  - (i) Convocar la Junta General de Accionistas, así como elaborar el orden del día y la propuesta de acuerdos.
  - (ii) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegar.
  
- b) En relación con las políticas y estrategias generales de la Sociedad, la aprobación de estas y la supervisión de su aplicación, incluyendo, sin limitación:
  - (i) planes estratégicos o de negocio, objetivos de gestión y presupuesto anual;
  - (ii) política de inversiones y de financiación;
  - (iii) política de dividendos y de autocartera;
  - (iv) política de sostenibilidad;
  - (v) política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales
  - (vi) política de gobierno corporativo de la Sociedad y su Grupo;
  - (vii) definición de la estructura societaria y de gobierno del Grupo;
  - (viii) estrategia fiscal;
  - (ix) política de remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos, de acuerdo con lo que establece la ley;
  - (x) propósito, cultura y valores corporativos;
  - (xi) política de cumplimiento normativo, incluyendo la aprobación de los códigos de conducta, la política de conflictos de interés, las políticas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como la política de prevención de riesgos penales;
  - (xii) política de información, comunicación y contactos con los accionistas, los inversores institucionales y los asesores de voto, los mercados y la opinión pública. En los términos legalmente previstos, el Consejo de Administración se responsabiliza de suministrar a los mercados información rápida, precisa y fiable; y
  - (xiii) política de selección de Consejeros.
  
- c) En relación con la información a suministrar por la Sociedad:
  - (i) Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.

- (ii) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
  - (iii) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
  - (iv) Formular el estado de información no financiera y nombrar o proponer a la Junta General, en su caso, al prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información incluida en este.
  - (v) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo, el informe integrado, el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la ley.
- d) En relación con los Consejeros y Altos Directivos:
- (i) Nombramiento de Consejeros, en caso de vacantes, hasta que se reúna la siguiente Junta General, y aceptar la dimisión de Consejeros.
  - (ii) Designación, renovación y cese de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de sus Comisiones.
  - (iii) Nombramiento y separación del Consejero Delegado, y atribución y revocación por cualquier otro título de funciones ejecutivas a miembros del Consejo.
  - (iv) Determinación de la retribución de los Consejeros por el desempeño de sus funciones como tales dentro del marco estatutario y del límite máximo señalado por la Junta General, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  - (v) Configuración del paquete retributivo de los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas, así como la aprobación de los restantes términos y condiciones de sus contratos.
  - (vi) Aprobar, a propuesta del Consejero Delegado, el nombramiento y la destitución de los Altos Directivos y de otro personal directivo que exija la ley, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluida su retribución y las compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.  
  
Como excepción a lo anterior, corresponderá a la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del responsable del servicio de Auditoría Interna.
  - (vii) La autorización o dispensa, con carácter excepcional, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

e) En relación con la organización del Consejo de Administración:

- (i) La aprobación y modificación de este Reglamento y de los reglamentos de las Comisiones.
- (ii) Realizar una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y diseñar, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

f) Otras competencias:

- (i) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas; y, en todo caso, los acuerdos relativos a materias que deben ser adoptadas por mayoría reforzada de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en los artículos 3.4, 20.2 y 28.5 de este Reglamento.
- (ii) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (iii) Aprobar, delegar o someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas, según corresponda, las operaciones vinculadas.
- (iv) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- (v) La aprobación del pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- (vi) El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
- (vii) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (viii) Pronunciamiento sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo considere de interés para la Sociedad o que este Reglamento reserve para el órgano en pleno.

## **Artículo 6. - Principios de la actuación del Consejo**

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, y dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, con el objetivo de realizar el objeto social previsto en los Estatutos, guiándose por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la creación de valor económico de la Sociedad. Asimismo, tomará en consideración los demás intereses legítimos, públicos y privados involucrados en el desarrollo de la actividad empresarial y, en particular, los de sus trabajadores.
2. En aplicación de estos criterios, el Consejo determinará y revisará los objetivos empresariales y financieros de LOGISTA y acordará la estrategia, los planes y las políticas para su logro, impulsando y supervisando la gestión de LOGISTA, así como el cumplimiento de los objetivos establecidos, y asegurando la existencia de una dirección y organización adecuadas, que se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo.
3. El Consejo de Administración velará para que en sus relaciones con los grupos de interés (*stakeholders*) LOGISTA respete la normativa aplicable, cumpla de buena fe sus obligaciones y los contratos que suscriba, respete los usos y buenas prácticas comúnmente aceptados de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad, mantenga vínculos profesionales adecuados con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás terceros con los que contrate, y observe los deberes éticos que deben presidir la labor de una responsable conducción de los negocios, y aquellos principios adicionales de sostenibilidad y responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente. En este contexto, procurará conciliar el interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

## **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN**

### **Artículo 7.- Composición cualitativa**

1. Sin perjuicio de la facultad de propuesta que corresponde a los accionistas, el Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará:
  - a) Que los Consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración.
  - b) Que los miembros del género menos representado en el mismo supongan al menos un cuarenta por ciento del total de los miembros del Consejo de Administración.
  - c) Que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo.

- d) Que el porcentaje de Consejeros dominicales sobre el total de Consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital.
  - e) Que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de Consejeros.
2. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de edad, de experiencias y de conocimientos, y la experiencia internacional, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna (incluyendo por raza, religión, origen, etc.)
  3. Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley, no podrán ser considerados Consejeros independientes aquellos que hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a nueve años, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estime que concurren causas justificadas en virtud de lo previsto en el Artículo 25.3 de este Reglamento, sin que en ningún caso se pueda exceder el plazo de doce años. El Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en la ley y, además, su participación no sea significativa de acuerdo con la normativa aplicable.
  4. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se mantendrá o, en su caso, modificará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## **Artículo 8.- Composición cuantitativa**

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos y la ley, ya sea de manera directa o indirectamente en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de Consejeros de la Junta General.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de LOGISTA, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.
3. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley.

## CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### *Sección 1ª: Cargos Internos del Consejo de Administración*

#### **Artículo 9.- El Presidente del Consejo**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los Consejeros independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, tendrá las siguientes:
  - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - b) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa anual de fechas de sesiones del Consejo de Administración y asuntos a tratar.
  - c) Presidir la Junta General de Accionistas.
  - d) Velar por que los Consejeros reciban, con carácter previo, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
  - e) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros, durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de la opinión, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.
  - f) Organizar, asistido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la evaluación periódica del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y del Secretario. Asimismo, coordinará con los Presidentes de las Comisiones las evaluaciones de las Comisiones.
  - g) Acordar y revisar, en coordinación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los programas de actualización de conocimientos de los Consejeros.
  - h) Impulsar la labor de las Comisiones del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y con la debida coordinación.
  - i) Promover la asunción de los estándares más altos de gobierno corporativo, en línea con las prácticas de mercado en España, atendidas las circunstancias de la Sociedad.

## **Artículo 10. El Vicepresidente o Vicepresidentes**

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir entre sus Consejeros independientes a uno o más Vicepresidentes que sustituyan transitoriamente al Presidente en el supuesto de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el desempeño de sus funciones.
2. En caso de existir más de un Vicepresidente, sustituirá al Presidente, el de mayor antigüedad en el cargo y, en el caso de igual antigüedad, el de más edad; y si no hubiera Vicepresidentes, el Consejero independiente de mayor antigüedad en el nombramiento, salvo que el Consejo, con carácter previo o cuando se produzca esa circunstancia, designe otro Consejero.

## **Artículo 11.- El Consejero Delegado**

1. El Consejo de Administración delegará todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables por ley o previsión expresa de los Estatutos o del presente Reglamento, en un Consejero Delegado.
2. El Consejero Delegado, por delegación del Consejo de Administración, se ocupará de la gestión de LOGISTA, y ostentará las máximas funciones gerenciales y ejecutivas de LOGISTA.

## **Artículo 12.- El Secretario del Consejo**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario que podrá ser o no Consejero. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.
2. El Secretario del Consejo, en su calidad de tal, dependerá exclusivamente, del Consejo de Administración y de su Presidente.
3. Además de las funciones asignadas por la ley y los Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo las siguientes:
  - a) Conservar y custodiar la documentación social en los términos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los previstos en la ley.
  - b) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos del Consejo de Administración.
  - c) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración y de sus Comisiones sean conformes con la ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Junta General de accionistas, del Consejo de Administración e Interno de Conducta, y procurar que el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones de buen gobierno aplicables a la Sociedad,

- d) Asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente de la normativa corporativa interna.
  - e) Asistir al Presidente del Consejo de Administración para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
  - f) Canalizar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
  - g) Bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Administración, prestar el apoyo necesario a las Comisiones para que puedan desempeñar sus competencias de forma eficaz, asegurándose de que sus respectivos calendarios de reuniones y los órdenes del día de las sesiones, estén debidamente coordinados con los del Consejo de Administración y las demás Comisiones.
4. El Secretario del Consejo ejercerá las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor, si tiene la condición de letrado, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

## **Artículo 13.- El Vicesecretario del Consejo**

1. El Consejo de Administración podrá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar un Vicesecretario, que podrá ser o no Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o, le sustituya transitoriamente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Vicesecretario.
2. En defecto del Secretario y Vicesecretario, actuará como tal, el Consejero que el propio Consejo designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

## ***Sección 2ª: Comisiones del Consejo de Administración***

### **Artículo 14.- Comisiones del Consejo**

1. Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de designar y delegar permanentemente las facultades que considerase convenientes en uno o varios Consejeros a título individual (Consejero Delegado), o en varios Consejeros colegiadamente (Comisión Ejecutiva o Comisión Delegada), se constituirán, necesariamente, una Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, estas dos últimas, únicamente, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes o en sus respectivos reglamentos. Ambas Comisiones estarán compuestas por mayoría de Consejeros independientes.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo las correspondientes propuestas. El Consejo designará los miembros de las Comisiones teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.
3. Las Comisiones de Auditoría, Control y Sostenibilidad y de Nombramientos y Retribuciones nombrarán de entre los Consejeros independientes que forman parte de ellas, a un presidente, que será distinto al Presidente del Consejo de Administración; y se reunirán previa convocatoria del presidente de la Comisión correspondiente.
4. Las referidas Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones que contemplará las principales actividades de las Comisiones durante el ejercicio, del que darán cuenta al Consejo, y ante el que responderán del trabajo realizado.
5. Se pondrá a disposición de todos los Consejeros las actas de las sesiones de dichas Comisiones.
6. Las Comisiones se regirán por lo establecido en la ley, en los Estatutos, en el presente Reglamento y en sus respectivos reglamentos, cuya regulación favorecerá siempre la independencia en su funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
7. Las Comisiones rendirán cuentas de su actividad en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, respondiendo del trabajo realizado.
8. El Consejo de Administración podrá además crear otras Comisiones de ámbito interno con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. Sus miembros serán designados por el Consejo teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión; siendo sus Presidentes Consejeros independientes.
9. En el desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario.

## **Artículo 15.- La Comisión Ejecutiva**

1. De conformidad con los Estatutos, el Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva.

En caso de creación de la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración deberá fijar su composición y el régimen jurídico de su funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la ley, los Estatutos, el presente Reglamento y, en su caso, su propio reglamento. Formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, si lo hubiera y el Consejero Delegado, si hubiese sido designado.

La Comisión Ejecutiva tendrá un máximo de cinco miembros. Su composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva deberá, en la medida de lo posible, contar con la presencia de, al menos, dos Consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su Secretaría, el Secretario del Consejo, y en su defecto, el Vicesecretario, y en defecto de ambos el Consejero independiente que, de entre los que formen parte de la Comisión Ejecutiva, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

2. En aquellos casos en que, a juicio del Presidente o de tres miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán a ratificación del pleno del Consejo.

La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones en la primera reunión del Consejo celebrada tras dicha sesión.

## **Artículo 16.- La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad**

1. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la mayoría de los cuales serán Consejeros independientes, y uno de ellos será designado, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.

Adicionalmente, el Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, y de forma especial su presidente, tengan en su conjunto los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, y asimismo, en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento en su conjunto por la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad de sus funciones, como podrían ser los de finanzas, control interno, sostenibilidad y tecnologías de la información, sin que deban ser necesariamente expertos en estas materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y de procedencia geográfica, los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad serán designados teniendo en cuenta la dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad tendrá las funciones establecidas en la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, ejercerá las funciones que se indican en su Reglamento.

2. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en las Recomendaciones de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y en la *Guía Técnica 1/2024 sobre comisiones de auditoría* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 27 de junio de 2024, sin perjuicio de la adaptación de estos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su Grupo
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad elegirán un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El Presidente del Consejo de Administración no podrá ser Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.
4. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad se reunirá con la periodicidad que se determine, cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, cinco veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
5. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
6. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad y de su Grupo que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer la Comisión que comparezca sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
7. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

## **Artículo 17.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará integrada, por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, de los cuales, la mayoría serán independientes, nombrados por el Consejo de Administración procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirán un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. El Presidente del Consejo de Administración no podrá ser nombrado Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones establecidas en la legislación vigente. Adicionalmente, ejercerá las funciones establecidas en su propio Reglamento.

En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en las Recomendaciones de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas y en la *Guía Técnica 1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 20 de febrero de 2019, sin perjuicio de la adaptación de estos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su Grupo

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o dos de sus miembros lo soliciten, y cuando el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, cuatro veces al año.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de LOGISTA especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá libre acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones
6. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de LOGISTA que fuese requerido a tal fin.
7. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente, y podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

## CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

### Artículo 18.- Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como sea convocado por su Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o de cualquier Consejero que así lo solicite, y al menos ocho veces al año. Cuando sea convocado a iniciativa de cualquier Consejero, deberá convocarse, por el Presidente o quien haga sus veces, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud. En este último supuesto, si la reunión no fuera convocada por el Presidente en el mencionado plazo sin causa justificada, podrá ser convocada por al menos, un tercio de sus miembros, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. En los restantes casos, las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar dentro de España o del extranjero que se señale en la convocatoria.

La facultad de establecer el orden del día de las reuniones será competencia del Presidente, aunque cualquiera de los Consejeros podrá pedir la inclusión en el orden del día de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar en el Consejo. Dicha inclusión será obligatoria cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días hábiles de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama, correo electrónico, o por cualquier otro medio válido del que quede constancia, y estará autorizada con la firma del Presidente, o quien haga sus veces, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días hábiles.

La convocatoria incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará el acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada, así como la información que se juzgue necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar y se encuentre disponible, indicándose con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los Consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción. Si no estuviera toda la información disponible al tiempo de cursar la convocatoria, la información pendiente se facilitará lo antes posible.

3. En aquellos supuestos en los que, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente o cualquier consejero quiera someter a la aprobación del Consejo decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes en la reunión, del que se dejará debida constancia en el acta.
4. El Consejero deberá proporcionar a LOGISTA una dirección de correo electrónico, así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte puedan convocarse a través

de estas vías si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.

5. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por iguales medios que las ordinarias, y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado 18.2 anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen. No obstante, lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los Consejeros se entregue con la mayor antelación posible.
6. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes o representados todos los Consejeros, decidan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.
7. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto del tratamiento en las sesiones ordinarias previstas en el anterior plan anual, que podrá ser objeto de modificaciones.
8. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y el de sus Comisiones, utilizando para ello los medios externos e internos que considere convenientes en cada caso, y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión, o se incorporará a ésta como anejo. En particular, el Consejo evaluará:
  - a) Su funcionamiento y la calidad y eficiencia de sus trabajos, así como, la diversidad en su composición y competencias, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y el desempeño y aportación de cada Consejero.
  - b) El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  - c) El funcionamiento y la composición de sus Comisiones, a la vista del informe que estas le eleven. A tal efecto, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones el referido proceso de evaluación.

Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Sobre la base de los resultados de dicha evaluación, el Consejo de Administración aprobará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas o para mejorar el funcionamiento del Consejo.

9. Las sesiones del Consejo se celebrarán, normalmente, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar de España o en el extranjero, que determine el Presidente, o quien haga sus veces, y señale en la convocatoria.

10. La sesión del Consejo y de sus Comisiones podrá celebrarse, asimismo, en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia, teleconferencia, y otras técnicas de comunicación a distancia, que permitan el conocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, así como la intervención y emisión de voto, asegurando la unidad del acto. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre el Consejero que presida esa sesión.

Aquéllos no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.

## **Artículo 19.- Constitución y desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales. Los Consejeros procurarán que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables.
2. Los Consejeros deberán asistir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, delegarán su representación y voto a favor de otro miembro del Consejo, incluyendo las oportunas instrucciones. La delegación se podrá efectuar mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio válido del que quede constancia por escrito. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opiniones.
4. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta.
5. La votación, por escrito o a través de medios de comunicación a distancia, y sin necesidad de celebrar sesión del Consejo, será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.
6. Todos los Consejeros, así como el Secretario del Consejo, estarán obligados a expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. En particular, los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés deberán expresar su oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

Si el Consejo hubiese adoptado decisiones significativas sobre las que un Consejero, o el Secretario del Consejo, hubieran formulado serias reservas, aquél o éste deberán sacar las conclusiones que procedan y si opta por dimitir deberá explicar las razones de su dimisión mediante carta que remitirá a todos los Consejeros.

7. A las sesiones podrán incorporarse directivos de LOGISTA o del Grupo u otras personas cuya presencia se considere conveniente, en razón a la materia sometida a consideración del Consejo, si así lo dispone el Presidente.
8. Previamente a la deliberación de los puntos del orden del día de la convocatoria, se expresará el nombre de los Consejeros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro Consejero.
9. La deliberación se iniciará por el Presidente o cualquiera de los vocales del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los vocales del Consejo. Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.
10. Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan, previa aprobación por el Consejo de Administración.

## **Artículo 20.- Adopción de acuerdos y mayorías**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los casos en que específicamente se haya establecido, legal o estatutariamente o por este Reglamento, otra mayoría.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con alguna de las materias que se enumeran a continuación requerirá el voto favorable de al menos el 70% de los Consejeros, redondeándose por exceso en el caso de que dicho porcentaje no arroje un número entero de Consejeros, que forman parte del Consejo de Administración y no podrán ser objeto de delegación:
  - a) cualquier aumento o reducción de capital de LOGISTA, o la emisión por LOGISTA de cualesquiera obligaciones u otros valores;
  - b) la aprobación de un plan anual en relación con el gasto de capital, inversiones y otros compromisos de financiación que deberá realizar LOGISTA durante el siguiente año (el "**Plan de Capex Anual**");
  - c) cualquier decisión relacionada con la adquisición de todo o parte de cualquier negocio de cualquier tercera parte ya sea mediante compra (directa o indirecta) de acciones, activos o intereses de terceros (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su Grupo;

- d) cualquier decisión relacionada con la enajenación de todo o parte de cualquier negocio a favor de cualquier tercera parte, ya sea mediante enajenación (directa o indirectamente) de acciones, activos u otros intereses (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su Grupo;
  - e) cualquier decisión de la Sociedad de establecer relaciones, *joint ventures* o cualquier otro acuerdo que conlleve compartir o distribuir beneficios o activos;
  - f) cualquier decisión de la Sociedad de incurrir o acordar incurrir (directa o indirectamente) en gastos de capital, de inversión o en otro compromiso de financiación respecto a cualquier asunto que exceda en su conjunto de EUR 1.000.000, salvo que dicho gasto de capital, inversión u otro compromiso de financiación (incluyendo los importes de dichos gastos de capital, inversiones y compromisos de financiación) esté previsto en el Plan de Capex Anual de dicho periodo que haya sido aprobado de conformidad con el apartado b) de este artículo;
  - g) cualquier decisión de la Sociedad de modificar los términos de sus préstamos o deudas provenientes de contratos de financiación u otorgar garantías o, crear o incurrir en préstamos o deudas provenientes de nuevos contratos de financiación;
  - h) el otorgamiento de cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión de dichas garantías u otra garantía relacionada con LOGISTA, distinta a las garantías otorgadas legalmente en el curso ordinario del negocio; y
  - i) cualquier decisión de delegar cualquier poder del Consejo de Administración a cualquier Consejero Delegado, o delegar cualquier poder del Consejo a cualquier Comisión del Consejo.
3. A los efectos del cómputo de las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de interés y que, por tanto, deban abstenerse de deliberar y votar, ausentándose de la reunión, serán descontados del número total de Consejeros sobre el cual debe calcularse dicha mayoría.

## **CAPÍTULO VI. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS**

### **Artículo 21.- Idoneidad e incompatibilidades.**

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, y que tengan la disponibilidad y compromiso con su función necesarios para el adecuado desempeño del cargo de Consejero.
2. El Presidente del Consejo no excederá la edad de 75 años.

3. Los miembros del Consejo de Administración de LOGISTA podrán formar parte, al mismo tiempo, y con las limitaciones que establezca la ley, de hasta un máximo de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas, incluida LOGISTA. A efectos del cómputo del anterior límite máximo,
  - a) se computarán como un solo consejo todos los consejos de sociedades que formen parte del mismo grupo, así como aquéllos de los que se forme parte en calidad de consejero dominical propuesto por alguna sociedad de ese grupo, aunque la participación en el capital de la sociedad o su grado de control no permita considerarla como integrante del grupo; y
  - b) una posición de presidente no ejecutivo equivale a dos posiciones como Consejero, y la posición de consejero ejecutivo se cuenta como tres posiciones como Consejero.

No obstante, los Consejeros deberán contar con la autorización del Consejo de Administración, que no será irrazonablemente denegada, antes de formar parte del consejo de administración de cualquier sociedad cotizada.

4. No podrán ser nombrados consejeros las personas jurídicas.

## **Artículo 22.- Duración del cargo**

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima
2. Los Consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación. El candidato designado por el Consejo no tendrá que ser, necesariamente, accionista de la Sociedad. Si la vacante a cooptar se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá, antes o después de dicha Junta General, designar a un Consejero que, a su vez, podrá desempeñar su cargo hasta la celebración de la subsiguiente Junta General (esto es, la junta siguiente a la que estuviese ya convocada en el momento de producirse la vacante).

## **Artículo 23.- Reelección de Consejeros**

1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un procedimiento del que necesariamente formará parte una propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o un informe (en el caso de los restantes consejeros) de la Comisión de Nombramientos, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente así como, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.

2. El Consejo de Administración procurará que, en la medida de lo posible y siempre que sea adecuado, habida cuenta de sus conocimientos y experiencia los Consejeros no ejecutivos que sean reelegidos no permanezcan adscritos siempre a la misma Comisión.

## **Artículo 24.- Formación de Consejeros**

LOGISTA dará el apoyo preciso a los nuevos Consejeros para que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, LOGISTA establecerá programas de formación destinados al conjunto de los Consejeros.

## **Artículo 25.- Dimisión y cese de los Consejeros**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente, y cuando dimitan.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si el Consejo de Administración lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - a) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero;
  - b) cuando se vean incursos en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
  - c) cuando hubieran realizados actos contrarios a la diligencia con la que debe desempeñar su cargo, o, de otro modo, infrinjan sus deberes y obligaciones como Consejero;
  - d) cuando perdieran la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad;
  - e) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de LOGISTA o puedan perjudicar al crédito y reputación de la misma. En particular, deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

A estos efectos, el Consejero deberá informar al Consejo de manera inmediata de cualquier situación que le afecte que pueda perjudicar dicho crédito y reputación y, en particular, de cualquier causa penal en la que aparezca como investigado, así como, en su caso, de sus vicisitudes procesales. El Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe adoptar o no alguna medida, como la apertura de una

investigación interna, solicitar la dimisión del Consejero o proponer su cese. De todo ello el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que justifiquen lo contrario, de lo que deberá dejarse constancia en el acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes. Cuando, previo análisis por el propio Consejo, éste determine que se dan situaciones que afectan al Consejero, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que perjudican el crédito y reputación de ésta.

- f) Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, tratándose de un Consejero dominical, éste comuniquen a LOGISTA, en cualquier momento, la decisión del accionista de no reelegirle al cabo de su mandato, o cuando dicho accionista significativo transmita íntegramente su participación accionarial de LOGISTA, y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.
- g) Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo dispuesto en la ley o con el presente Reglamento, le impidan seguir siendo considerado como tal.

En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado anterior, el Consejo de Administración requerirá al Consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionistas.

- 3. Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en el supuesto de dimisión previsto en la letra g) si el Consejero independiente hubiera permanecido en el cargo durante más de nueve años consecutivos, si el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, estimase que concurren causas que justifican el mantenimiento de su calificación como Consejero independiente durante un periodo superior a nueve años (y que, en ningún caso, excederá doce años).

En el anterior supuesto, el Consejero pondrá de nuevo su cargo a disposición del Consejo con ocasión del cierre de cada ejercicio social subsiguiente, para que el Consejo valore de nuevo su posible permanencia en el Consejo y su calificación como independiente.

- 4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer la separación de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A estos efectos, se entenderá, entre otras, que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero o el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma

sobrevenida en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad.

Cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. quede todo ello se dará cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.

## **CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

### **Artículo 26.- Facultades de información**

1. El Consejero tiene el deber de exigir y el derecho a recabar de LOGISTA la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones, y tendrá las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los Altos Directivos. El derecho de información se extiende a todas las sociedades del Grupo, sean nacionales o extranjeras.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Consejero Delegado, o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el departamento de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen a inspección deseadas.
3. La Sociedad pondrá a disposición de los Consejeros una aplicación informática específica (página web del Consejero) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información.

En la página web del Consejero se incorporará la información que se considere adecuada para la preparación de las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones, conforme al orden del día de sus convocatorias. Asimismo, a través de la página web del Consejero, se facilitará a los Consejeros el acceso a las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, así como a aquella otra información que el Consejo de Administración acuerde incorporar.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que sea necesario o conveniente adoptar para mantener la debida confidencialidad de la información incorporada a la página web del Consejero.

## **Artículo 27.- Auxilio de expertos**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar la contratación con cargo a LOGISTA de asesores legales, contables, financieros, técnicos u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratación ha de ser comunicada al Presidente de LOGISTA, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá denegarla cuando concurren causas justificadas. incluyendo:
  - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
  - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de LOGISTA;
  - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de LOGISTA; o
  - d) que suponga un riesgo para preservar la confidencialidad de la información que deba ser suministrada al experto.

## **CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

### **Artículo 28.- Retribución del Consejero**

1. Con carácter general, la remuneración de los Consejeros será la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija.
2. La retribución del Consejero, en su condición de tal, se rige por lo establecido en la ley, los Estatutos y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, aprobada por la Junta General, en los términos y por los plazos establecidos legalmente. La retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación fija anual y (b) determinadas dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones.
3. La determinación concreta de la remuneración de cada Consejero, en su condición de tal, corresponde al Consejo de Administración que, tendrá en cuenta, a tal efecto, las

funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

4. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros no ejecutivos se ajuste a las siguientes directrices:
  - a) el Consejero no ejecutivo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva;
  - b) el importe de la retribución del Consejero no ejecutivo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.
5. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en LOGISTA, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica con ésta, con independencia de la retribución que les corresponda por su condición de Consejeros, serán retribuidos de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Política de Remuneración de los Consejeros, aprobada por la Junta General.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la remuneración de los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas, y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en la Política de Remuneración de los Consejeros, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes. El Consejero ejecutivo afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que puede obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, dentro de los límites que en su caso establezcan los Estatutos, y las cantidades a abonar por LOGISTA o sociedad de su Grupo, en concepto de prima de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El Consejo de Administración, asimismo, establecerá los objetivos asociados a la determinación de la retribución variable a corto plazo de los Consejeros ejecutivos, y evaluará el nivel de cumplimiento de estos, y de los criterios establecidos en los Planes de Retribución Variable a largo plazo en los que sean incluidos.

6. El Consejo velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, consignarán en la Memoria de LOGISTA, de manera individualizada y detallada, todas las retribuciones percibidas por los Consejeros; sea en su condición de Consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, que hayan sido satisfechas por LOGISTA o por las restantes sociedades del Grupo.

## **Artículo 29.- Política de remuneraciones de los Consejeros**

1. La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General como punto separado del orden del día para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta General con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de esta durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, si la propuesta de una nueva política de remuneraciones es rechazada por la Junta General, la Sociedad continuará remunerando a sus Consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general y deberá someter a aprobación de la siguiente Junta General ordinaria una nueva propuesta de política de remuneraciones.
3. La política de remuneraciones de los Consejeros deberá cumplir con los requisitos legalmente exigidos y ajustarse al sistema de remuneración previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO**

### **Artículo 30.- Deberes generales del Consejero**

El Consejero debe desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y el presente Reglamento, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas, obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social y subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad.

### **Artículo 31.- Deber general de diligencia del Consejero**

1. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado
2. En cumplimiento del deber general de diligencia, el Consejero estará obligado a:
  - a) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados o Comisiones a las que pertenezca,

- b) asistir personalmente a las reuniones de los órganos de que los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá delegar su representación y voto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 anterior.
  - c) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
  - d) instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere conveniente que deban discutirse por el Consejo;
  - e) investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y vigilar cualquier situación de riesgo; y
  - f) oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, los Estatutos, al Reglamento de la Junta General de Accionistas, a este Reglamento o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación al Secretario del Consejo.
3. En todo caso, los Consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia, los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

## **Artículo 32.- Deber de lealtad del Consejero**

1. En cumplimiento del deber de lealtad, los Consejeros deberán observar las actuaciones establecidas en la legislación vigente. En particular,
- a) no ejercerán sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
  - b) Deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
  - c) Deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

- d) Deberán desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
  - e) Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente a través de personas vinculadas, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
2. Se exceptúan los supuestos que hayan sido autorizados por la Sociedad de conformidad con la ley, los Estatutos y el presente reglamento
  3. El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él mismo o las personas a él vinculadas, pudieran tener con el interés de LOGISTA o las sociedades de su Grupo. En todo caso, las situaciones de conflicto serán objeto de información en la memoria y en el informe anual de gobierno corporativo.
  4. El Consejero deberá comunicar, asimismo, la participación directa o indirecta, que personalmente, o las personas a él vinculadas, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.
  5. Complementariamente, el Consejero ha de observar, en sus operaciones por cuenta propia, las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las recogidas en el Reglamento Interno de Conducta de LOGISTA en materias relativas a los Mercados de Valores.

## **Artículo 33.- Aprobación de transacciones con Consejeros y con accionistas significativos.**

1. El Consejo de Administración, salvo en los asuntos que sean legalmente de competencia de la Junta General, se reserva formalmente el conocimiento y aprobación, en los términos establecidos en la legislación vigente y, en su caso, previo informe de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, de las operaciones, actividades o actuaciones que un Consejero o personas vinculadas a él pretendan realizar con la Sociedad.
2. Las operaciones con los accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa en LOGISTA, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo, o con personas a ellos vinculadas, serán autorizadas en los términos establecidos en la legislación vigente. Para autorizar, en su caso, tales operaciones, actuaciones y actividades, el Consejo de Administración atenderá, primordialmente, al

interés social, valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

3. Los Consejeros afectados, o que representen, o estén vinculados a los accionistas afectados, deben abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión, salvo en aquellos casos en los que, el Consejo acuerde lo contrario en relación con operaciones vinculadas entre LOGISTA y la compañía matriz de LOGISTA o cualquier compañía perteneciente al grupo de la compañía matriz de LOGISTA.

## **Artículo 34.- Deberes de información del Consejero**

1. El Consejero deberá informar a LOGISTA de las acciones de la misma, opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. El Consejero también deberá informar a LOGISTA de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras Compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de LOGISTA.
3. Asimismo, el Consejero deberá informar a LOGISTA de los cambios significativos en su situación profesional que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero, los que puedan entrañar un conflicto de interés, así como de todas aquellas cuestiones o procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole, que se incoen contra él, que por su importancia pudieran incidir, de manera significativa, en la reputación de LOGISTA.

## **Artículo 35.- Ámbito de los deberes de este capítulo**

Los deberes de lealtad que se establecen en este capítulo serán exigibles, además de a los Consejeros, al Secretario y al Vicesecretario y a los Altos Directivos.

## **CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 36.- Principio de transparencia y contactos**

Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la política de información, comunicación y contactos con los accionistas, los inversores institucionales y los asesores de voto aprobada por el Consejo de Administración.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.** - La entrada en vigor del artículo 22 del presente Reglamento está sujeta a la condición suspensiva de que la Junta General de Accionistas de la Sociedad acuerde la modificación del artículo 11 de los Estatutos como sigue:

*“La duración del cargo de Consejero será de tres años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.”*